

*CORRECCION de errores de la Orden de 6 de octubre de 1966 por la que se conceden a la instalación de almazara de la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de García-Torredelcampo (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 4 de noviembre de 1966. se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13894, primera columna, en la línea 13 del apartado primero dice: (c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos...» y debe decir: (c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos...»

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita*

Por el presente edicto se notifica a Matten Volker Augus y a Donald Josep Gardner, con último domicilio conocido en Formentera, San Francisco Javier, el primero en Can Rufino y el segundo en el bar Tortuga, actualmente ambos en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando de Baleares, en Comisión Permanente y en sesión del día 22 de noviembre de 1966 al conocer el expediente número 103/66, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos 1) y 2) de artículo tercero de la Ley, de la que son responsables en concepto de autores Matten Volker Augus y Donald Josep Gardner.

Segundo.—Apreciar en Matten Volker Augus la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante, y en Donald Josep Gardner la misma atenuante que el anterior y la agravante número 7 del artículo 18.

Tercero.—Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa: A Matter Volker Augus, 10.000 pesetas; a Donald Josep Gardner, 13.350 pesetas, y en caso de insolvencia las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años por cada inculpado.

Cuarto.—Declarar el comiso de la motocicleta «Honda» intervenida.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Contrabando en el plazo de quince días, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Matten Volker Augus y a Donald Josep Gardner para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar los que fueran y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplen lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de prisión a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Palma de Mallorca, 29 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.588-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Ben Nasser Indder, se le hace saber por medio de la presente que:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 17 de noviembre de 1966, al conocer del expediente 165/64, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en los apartados 1) y 2) del artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable de la infracción antes apreciada, en concepto de autor, a Ben Nasser Indder.

Tercero.—Declarar que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad alguna.

Cuarto.—Imponer, de acuerdo con la regla segunda del artículo 30 y artículo 25 de la Ley, la multa siguiente: A Ben Nasser Indder, 120.000 pesetas.

Total importe de la multa: 120.000 pesetas equivalente al grado medio de la sanción correspondiente.

Quinto.—Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4) del artículo 24 de la Ley con la duración máxima de dos años.

Sexto.—Declarar el comiso del automóvil marca «Simca», matrícula francesa número 9008-FP-75, de París, que fué intervenido.

Séptimo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de dicha publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentó lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 23 de noviembre de 1966.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José Ataz.—5.576-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de vallas metálicas de protección para balizamiento de las carreteras C-145 de Seo de Urgel a Andorra, en la provincia de Lérida, y N-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, y C-246 de Barcelona a Valls, en la provincia de Tarragona y Lérida.*

Por Orden ministerial de fecha 24 de noviembre de 1966 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de vallas metálicas de protección para balizamiento de las carreteras C-145 de Seo de Urgel a Andorra, en la provincia de Lérida, y N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, y C-246, de Barcelona a Valls, en la provincia de Tarragona y Lérida, a «Construcciones Metálicas Basal», por un importe total de pesetas 3.247.450, que representa frente al presupuesto de contrata de 4.221.753,50 pesetas, una baja de 974.303,50 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de 34 compactadores estáticos.*

Por Orden ministerial de fecha 24 de noviembre de 1966 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de 34 compactadores estáticos, en la forma que a continuación se expone:

A «Metalúrgica San Martín, S. A.», 17 unidades, al precio unitario de 837.190 pesetas, que supone un total de 14.232.230 pesetas.

A «Luis Grasset, S. A.», dos unidades con montaje elástico, al precio unitario de 844.200 pesetas, y 15 unidades de modelo convencional, al precio unitario de 833.700 pesetas, que supone un total de 14.193.900 pesetas.

El conjunto de las ofertas indicadas asciende a la cifra de 28.426.130 pesetas que representa, frente al presupuesto de contrata de 28.713.000 pesetas una baja de 286.870 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública haber sido adjudicado el concurso público celebrado para el suministro de doce calderas regadoras.*

Por Orden ministerial de fecha 24 de noviembre de 1966 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de 12 calderas regadoras de productos asfálticos a la firma «Juan Tiktin», por un importe total de 2.638.800 pesetas, que representa frente al presupuesto de contrata de 2.640.000 pesetas una baja de 1.200 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Sofía García Llorente y hermanos para aprovechar aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Doña Sofía García Llorente y hermanos han solicitado autorización para aprovechar aguas del río Genil, en el término municipal de Ecija (Sevilla) con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña Sofía, doña María Isabel, doña María de la Concepción, doña María Teresa, don Juan Carlos, don Ignacio, don Julio, don Jaime y don Ramón García Llorente autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 l/s. y hectárea equivalente a un total de 321,60 litros por segundo de agua del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 402 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Tejadilla y Los Guzmanes», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.900 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán antes de un año desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a limitar la potencia de los grupos elevadores a un máximo de 410 CV.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada para el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del año siguiente, y quedando prohibido el riego durante el período estival comprendido entre ambas fechas, pudiendo para garantizar su cumplimiento procederse, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al precintado del grupo elevador en forma tal que se impida la utilización del mismo; sin embargo, en caso

excepcional de abundancia de agua, podrá el Comisario de Aguas del Guadalquivir, con carácter discrecional y a precario, autorizar el uso de este aprovechamiento durante dicho período. De igual forma y en cumplimiento de la condición octava podrá suspenderse la utilización de aprovechamiento durante el período en que por esta concesión se autoriza, cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades de los aprovechamientos preexistentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Felipe Tellería Altuna para ejecutar obras de urbanización y cubrimiento de la regata Macharia, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con el fin de proceder a la construcción de nuevos pabellones que requiere su industria.*

Don Felipe Tellería Altuna ha solicitado autorización para ejecutar obras de urbanización y cubrimiento de la regata Macharia, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con el fin de proceder a la construcción de nuevos pabellones que requiere su industria, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Felipe Tellería Altuna, industrial de Eibar, autorización para llevar a cabo las obras de urbanización y cubrimiento de la regata Macharia, que solicita en una longitud de 181,30 metros, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en San Sebastián y noviembre de 1963, por el Ingeniero de Caminos don Francisco Miner Urdampilleta, con presupuesto de ejecución material de 1.418.517,25 pesetas, elevándose el de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público a pesetas 1.044.000, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las notificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En la losa de cubrimiento deberán establecerse registros cada 50 metros, para atender la vigilancia de la zona cubierta y a su limpieza y reparación cuando se estime necesario.

3.ª Las obras empezarán dentro de los dos meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción como en el de su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados.

5.ª El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la